INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CGyPE/003/2021

ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO ASOCIADAS A LAS CUENTAS DE REDES SOCIALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

GLOSARIO

CGyPE	Comité de Gestión y Publicación Electrónica.
CNCS	Coordinación Nacional de Comunicación Social.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Criterios	Criterios para el uso institucional de las redes sociales en internet del Instituto Nacional Electoral.
Cuenta	Las cuentas en redes sociales registradas bajo el dominio ine.mx.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
RIINE	Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral
RTAIP	Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática.
UTTyPDP	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.

A n t e c e d e n t e s

1. Reforma constitucional en materia político-electoral. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF, el Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral.

2. Aprobación de la LGIPE. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF, la LGIPE, abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el DOF, el 14 de enero de 2008.

3. Aprobación del RTAIP. El 02 de julio de 2014, el Consejo General del INE expidió el RTAIP mediante el Acuerdo INE/CG70/2014, con el objeto de armonizar la normatividad del INE con la nueva LGIPE y el régimen transitorio previsto en la reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública.

4. Expedición del nuevo RTAIP. El 27 de abril de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG281/2016, para expedir un nuevo RTAIP, a partir de las disposiciones señaladas en la LGTAIP.

5. Aprobación de los criterios. El 23 de noviembre del 2016, el CGyPE aprobó las propuestas de modificación a los Criterios para el uso institucional de las redes sociales en internet del Instituto Nacional Electoral, mismos que fueron aprobados por el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG73/2017, el 28 de marzo de 2017.

6.Modificación del RRIINE. El 23 de enero de 2019, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG32/2019, aprobando modificaciones al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de transparencia y acceso a la información pública.

7. Modificación al RTAIP. El 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG217/2020, el Consejo General del INE aprobó la modificación del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de transparencia y acceso a la información pública,

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia. El CGyPE es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 25, numeral 4, fracciones XIV y XV del RTAIP, que establecen que es el órgano del INE encargado de proponer criterios generales para el uso institucional de las redes sociales, así como aprobar los Acuerdos y Lineamientos en el ámbito de su competencia que permitan cumplir con sus funciones.

II. Fundamentos que sustentan la determinación. El artículo 6, de la CPEUM, garantiza explícitamente el derecho a la información a toda persona, ya que, en el Apartado A, fracción I, prevé que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de las personas físicas o morales que reciban recursos públicos o realicen actos de autoridad, además de los órganos autónomos, como es el caso del INE, es pública y sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.

De forma específica, el párrafo segundo de la referida disposición establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

III. Atribuciones de la CNCS. El artículo 64, numeral 1, incisos c), s) y u), del RIINE, prevé como atribuciones de la CNCS, establecer la estrategia informativa del Instituto y vigilar su cumplimiento, elaborar los Criterios para el Uso Institucional de Redes Sociales, así como participar en el CGyPE.

Además, como integrante del CGyPE participa en la definición de nuevos servicios y mecanismos de retroalimentación con la sociedad y proponer criterios generales para el uso institucional de las redes sociales, de conformidad con el artículo 25, numerales 1, fracción IV y 4, fracciones VIII y XIV, del RTAIP.

IV. Atribuciones de la UTTyPDP. El artículo 80, numeral 1, incisos a), d) y f), del RIINE, prevé como atribuciones de la UTTyPDP, las de establecer los mecanismos y buenas prácticas para fortalecer la cultura institucional de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, potenciar el derecho a la información, emitir opiniones y elaborar dictámenes y análisis de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental que propicien la correcta aplicación de la normatividad en esas materias, así como proporcionar a los órganos del Instituto el apoyo técnico necesario en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental.

Asimismo, la UTTyPDP es la responsable de hacer recomendaciones respecto de la conveniencia de adquirir, implementar y aplicar nuevas tecnologías para el manejo y difusión de información dentro del Instituto, ello en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20, numeral 1, fracción XVIII, del RTAIP.

V. Atribuciones de la UTSI. El artículo 66, numeral 1, incisos h), y v), del RIINE, prevé como atribuciones de la UTSI, las de apoyar a las diversas áreas del Instituto, en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones, así como participar en el CGyPE.

Además, como miembro del CGyPE participa en la definición de nuevos servicios y mecanismos de retroalimentación con la sociedad y proponer criterios generales para el uso institucional de las redes sociales, de conformidad con el artículo 25, numerales 1, fracción V y 4, fracciones VIII y XIV, del RTAIP.

VI. Motivos que sustentan la aprobación del presente Acuerdo. El numeral 5, incisos a) y b), de los Criterios, establece que, en materia de redes sociales, son responsables los administradores de todas las páginas y cuentas que sean abiertas a nombre del Instituto o con direcciones de correo electrónico pertenecientes al dominio ine.mx; y los servidores públicos del Instituto que utilicen cuentas de correo electrónico con el dominio ine.mx.

Además, en dicho numeral se hace mención que todas las cuentas abiertas por el Instituto, operadas y relacionadas directamente con sus funciones institucionales, son consideradas como instrumentos de trabajo, por lo que cualquier uso indebido o fuera de las normas, lineamientos, políticas y principios rectores de la función electoral a los que debe apegarse el Instituto, será investigado y sancionado, conforme la normatividad del INE, con independencia de las responsabilidades que pudieran derivarse de dichos actos.

Bajo este contexto, con la finalidad de cumplir los Criterios y considerando que las cuentas con el dominio @ine.mx son instrumentos de trabajo y, en consecuencia, son propiedad del Instituto y su utilización es exclusivamente para difundir información relacionada con la función electoral, surge la necesidad de contar con un mecanismo de control sobre las administradoras de las cuentas, debido a que un mal manejo de éstas puede tener repercusiones negativas para el INE, por lo que esta medida precautoria permitirá conservar de forma permanente las cuentas, sus correos asociados, así como la información que en ellas se divulgue.

En razón de los antecedentes y consideraciones vertidas, con fundamento en los artículos 6 , Apartado A, fracción I, y párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos; 64, numeral 1 inciso c), s) y u); 66, numeral 1, incisos h) y v); 80, numeral 1, incisos a), d) y f), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 20, numeral 1, fracción VIII; 25, numerales 1, fracciones IV y V, y 4, fracciones VIII, XIV y XV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral 5, de los Criterios para el uso institucional de las redes sociales en internet del Instituto Nacional Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la administración de las cuentas de correo electrónico asociadas a las cuentas de redes sociales del Instituto Nacional Electoral (INE), así como sus anexos: Formulario para la designación de administradores(as) de cuentas y correos electrónicos asociados a las redes sociales institucionales, y el Formato de responsiva.

SEGUNDO. Las Áreas responsables deberán realizar el cambio de cuenta de dominio ine.mx a cuenta de correo electrónico institucional genérico de sus cuentas de redes sociales existentes a más tardar 60 días hábiles, una vez aprobados estos Lineamientos.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaria Técnica, para que, dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, lo haga del conocimiento de las o personas titulares de todas las áreas responsables del INE, solicitando les sea replicada la notificación a las y los servidores públicos adscritos a las áreas encargadas de la operación, actualización, mantenimiento y retiro de información de las cuentas de redes sociales institucionales.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Comité de Gestión y Publicación Electrónica, celebrada el 25 de marzo de dos mil veintiuno.